



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué - Tolima, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ADELANTADO POR FRANCISCO ENRRIQUE RUBIO ROJAS EN CONTRA DE ACREEDORES VARIOS. No. 2022-00222-00.-**

Revisado el presente asunto se encuentra que el mismo es remitido por la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Ibagué – Tolima, con el fin de adelantar el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante consecuencia de la ausencia de acuerdo frente a la negociación de pasivos.

En este orden de ideas nos encontramos frente al proceso contenido en el título IV de la normatividad procesal vigente, es decir el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; trámite que en el artículo 563 del CGP indica en su parágrafo único: *“En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario”*.

Siendo competente para adelantar dicho trámite, los jueces civiles municipales en virtud de lo indicado por el artículo 534 *íbidem*; por lo que se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia (art 90 inc. 2 CGP) y la remisión del asunto a la autoridad pertinente previamente citada. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de conformidad a lo indicado por el art 90 inc. 2º del CGP y en atención a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a los jueces civiles municipales de Ibagué (Tol) – Reparto, para su conocimiento. Oficiese y déjense las constancias secretariales de rigor legal y administrativo.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46544d906307733b9d0eb9437a9bcaf2f1da97df76d11bcb72f75881d3ecb6d**  
Documento generado en 03/10/2022 04:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**